Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	**VERBALE SPECIAL LEY 1561 DE 2012**
DEMANDANTE	**FRANCISCO JAVIER GALLEGO ALVAREZ**
DEMANDADO	**ANGEL ALVAREZ Y OTROS**
RADICADO	**050314089001-2019-00228-00**
DECISIÓN	**DISPONE OFICIAR**
INTERLOCUTORIO	**0294**

Para los efectos legales pertinentes se pone en conocimiento de la parte demandante respuesta de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**, la cual se publicará con la notificación de este proveído.

Por lo anterior y atendiendo a que dicha entidad indica que, una vez consultado el folio de matrícula inmobiliaria, no se puede determinar titularidad de derecho real de dominio sobre el inmueble que se pretende, por lo que requiere,

> "Copia simple, completa, clara y legible de **la ESCRITURA 241 del 28 de DICIEMBRE de 1931 de la Notaria de Amalfi**, con fecha de registro de 08-08-1928, descrita en la complementación del folio de matrícula inmobiliaria 003-4438. --- **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO** (Entiéndase por sistema antiguo de registro aquel que estaba vigente antes del Decreto-Ley 1250 de 1970, es decir los libros definidos en los artículos No. 2641 del Código Civil, 38 de la Ley 57 de 1887 y 1o. de la Ley 39 de 1890 y las demás disposiciones relacionadas con los precitados libros registrales) sobre el predio: **003-4438**, en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del 2014 dictada por el entonces Gerente General de INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro. Atentamente le solicitamos que en el certificado que se expida, se acuda al SISTEMA ANTIGUO en los términos referidos, revisando cualquier fuente de sistema registral que no se encuentre en el sistema magnético (sistema actual). Lo anterior debido a que usualmente en las solicitudes realizadas ante las oficinas de registro de instrumentos públicos, nos remiten certificados en los que solo nos describen las anotaciones o solo nos certifican la existencia de titulares inscritos, pero no se evidencia la revisión expresa del sistema antiguo, situación que conlleva a la imposibilidad de definir con certeza la naturaleza jurídica."

Dado que lo anterior constituye insumo indispensable para que dicha entidad determine si el predio se trata de un baldío o de uno de naturaleza privada susceptible de ser adquirido por prescripción, **se dispone**, en virtud a lo establecido en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, requerir a la parte interesada para que aporte copia simple, completa, clara y legible de la de la **ESCRITURA 241 del 28 de DICIEMBRE de 1931 de la Notaria de Amalfi**, con fecha de registro de 08-08-1928, descrita en la complementación del folio de matrícula inmobiliaria 003-4438, esta deberá ser allegada de manera digital, pues se encuentra en forma física aportada al libelo entre folios 16 y 17.

Para tal efecto, además se dispone oficiar a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE AMALFI**, para que, a costa de la parte demandante, allegue con destino al proceso, **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO** (Entiéndase por sistema antiguo de registro aquel que estaba vigente antes del Decreto-Ley 1250 de 1970, es decir los libros definidos en

los artículos No. 2641 del Código Civil, 38 de la Ley 57 de 1887 y 1o. de la Ley 39 de 1890 y las demás disposiciones relacionadas con los precitados libros registrales) sobre el predio: **003-4438** en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces Gerente General de INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro.

El requerimiento realizado deberá ser cumplido en el término de **quince (15) días hábiles**, prorrogables a solicitud de los interesados.

Una vez se reciban en el despacho dichos documentos se oficiará a la entidad peticionaria adjuntando los mismos sin necesidad de auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE

ALBA MARÍA BERTEL CENTANARO
JUEZ

Firmado Electrónicamente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Oficio: **0608**

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
AMALFI, ANTIOQUIA

PROCESO	Verbal Especial Ley 1561 de 2012
DEMANDANTE	FRANCISCO JAVIER GALLEGO ALVAREZ
DEMANDADOS	ANGEL ALVAREZ Y OTROS
RADICADO	050314089001-**2019-00228**-00
ASUNTO	SOLICITUD EXPEDICIÓN CERTIFICADO ESPECIAL

Respetuosamente me permito informarle que, por auto de la fecha, proferido dentro del proceso **VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012,** iniciado por **FRANCISCO JAVIER GALLEGO ALVAREZ C.C. 3.371.197** en contra de **AMGEL MARIA ALVAREZ,** de quien se desconoce el número de identificación y demás personas indeterminadas, radicado bajo el número **050314089001 2019 00228 00**, se dispuso oficiarle, en razón al requerimiento efectuado por la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**, para que allegue con destino a este juicio respecto al bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No. **003-4438** de esa oficina,

- **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO** (Entiéndase por sistema antiguo de registro aquel que estaba vigente antes del Decreto-Ley 1250 de 1970, es decir los libros definidos en los artículos No. 2641 del Código Civil, 38 de la Ley 57 de 1887 y 1o. de la Ley 39 de 1890 y las demás disposiciones relacionadas con los precitados libros registrales) sobre el predio: **003-4438**, en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del 2014 dictada por el entonces Gerente General de INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro.

Para lo anterior, según la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**, se debe acudir al **SISTEMA ANTIGUO** en los términos referidos, revisando **cualquier fuente de sistema registral que no se encuentre en el sistema magnético (sistema actual)** ya que usualmente en las solicitudes realizadas ante las oficinas de registro de instrumentos públicos, se remiten certificados en los que solo describen las anotaciones o se certifica la existencia de titulares inscritos, pero no se evidencia la revisión expresa del sistema antiguo, situación que conlleva a la imposibilidad de definir con certeza la naturaleza jurídica.

Los gastos que genere dicha actuación deberán ser sufragados por la parte demandante.

El requerimiento realizado deberá ser cumplido en el término de **quince (15) días hábiles**, prorrogables a solicitud de los interesados.

Atentamente,

VIVIANA ALEJANDRA TOBÓN CORREA
SECRETARIA